

37/198. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/132 de 14 de diciembre de 1981, en la que reconoció la necesidad de una eficaz campaña internacional contra el tráfico de drogas en el contexto de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas¹⁶⁴ y 36/168 de 16 de diciembre de 1981, por la que adoptó dicha Estrategia y el programa básico de acción quinquenal¹⁶⁴,

Tomando nota de las resoluciones 1982/8 y 1982/9 de 30 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁶⁵,

Reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación regionales e interregionales, especialmente en la esfera de la ejecución de la ley, para eliminar el tráfico ilícito,

Reconociendo que muchos países, inclusive países en desarrollo, siguen desviando considerables recursos humanos, financieros y de otra índole hacia la fiscalización del tráfico internacional de drogas,

Reconociendo, en particular, el dilema de los Estados de tránsito, que no tienen control sobre la producción ni la demanda de estupefacientes ilícitos, y a pesar de ello se ven gravemente afectados en los planos interno e internacional por el tráfico de drogas ilícitas,

Tomando nota de la importante función que tienen los tratados internacionales sobre la fiscalización de las drogas en el desarrollo de medidas de control eficaces para combatir la oferta, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas,

Considerando la importante función que cumple el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas en la ejecución de diversos programas de fiscalización de drogas, especialmente en los países en desarrollo, y la necesidad de aumentar las contribuciones al Fondo para permitirle que continúe su valiosísima labor,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los tratados internacionales sobre la fiscalización de drogas y que, entre tanto, se esfuercen por cumplir con las disposiciones del mismo;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan o continúen contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas para permitirle proseguir sus útiles programas en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Insta* a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados

Miembros que disponen de recursos y experiencia, a que continúen prestando asistencia técnica y de otra índole, especialmente en la esfera de la capacitación de profesionales encargados de hacer cumplir la ley, a los países más gravemente afectados por la producción y el tráfico ilícitos de drogas y el uso indebido de drogas;

5. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Comisión de Estupefacientes, explore todos los medios conducentes a mejorar aún más la coordinación regional e internacional de las actividades de lucha contra el tráfico de drogas y el uso indebido de drogas, en particular:

a) Estudie la viabilidad de establecer mecanismos permanentes de coordinación para la ejecución de la ley en materia de drogas en las regiones en que aquéllos no existan;

b) Dé la prioridad adecuada a medidas destinadas a mitigar los problemas especiales de los Estados de tránsito;

c) Considere la posibilidad de convocar en 1986 una reunión interregional de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas;

6. *Pide también* al Secretario General que dedique un número especial del *Boletín de Estupefacientes*, publicado por la División de Estupefacientes de la Secretaría, a un análisis de la campaña contra el tráfico de drogas;

7. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe, para que la Asamblea General lo examine en su trigésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/199. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

¹⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24)*, anexo II.

¹⁶⁵ A/37/530.

Destacando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶ y de los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁶⁷ en la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980 y 36/133 de 14 de diciembre de 1981,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Subrayando la necesidad de crear condiciones a nivel nacional e internacional para la promoción y la protección cabal de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos¹⁶⁸, y los progresos que ha realizado hasta la fecha,

Destacando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización plena de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos liberados mediante el desarme podrían contribuir significativamente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo también que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto a la independencia y la soberanía de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir su propio sistema socioeconómico, es esencial para la promoción de la paz y el desarrollo,

Reconociendo los progresos realizados por la comunidad internacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Convencida de que la finalidad primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por cada ser humano de una vida de libertad y dignidad y de ausencia de privaciones,

Afirmando que el fin último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su plena participación en el proceso de desarrollo y de una justa distribución de los beneficios del mismo,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso sobre el análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y sobre el análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General y los conceptos expuestos en la misma, teniendo presentes también otros textos pertinentes;

2. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a ellos y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de fijación de normas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

3. *Reitera* que la comunidad internacional debe dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las descritas en el inciso e) del párrafo 1 de su resolución 32/130, prestando asimismo la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

4. *Afirma* que deben proseguir los esfuerzos de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros por promover y proteger los derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Expresa su profunda preocupación* por la situación actual con respecto al logro de los objetivos y metas para el establecimiento del nuevo orden económico internacional y los efectos adversos de esta situación sobre la plena realización de los derechos humanos y, en particular, del derecho al desarrollo;

6. *Reafirma* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la realización plena del derecho al desarrollo;

7. *Declara* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

8. *Subraya* que las Naciones Unidas deben prestar atención no sólo a los aspectos de derechos humanos del desarrollo sino también a los aspectos de desarrollo de los derechos humanos;

9. *Considera* necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto a la independencia y la soberanía de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir su propio sistema socioeconómico y político, con miras a resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

¹⁶⁶ Resolución 217 A (III).

¹⁶⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶⁸ E/CN.4/1489.

10. *Destaca* que la estabilidad económica y política a nivel nacional e internacional contribuirán al goce, la promoción y la observancia plenas de los derechos humanos de los pueblos y de los individuos;

11. *Reafirma también* que, para garantizar el pleno goce de todos los derechos y la plena dignidad de las personas, es necesario promover el derecho a la educación y el derecho al trabajo, a la salud y a una alimentación adecuada mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que establecen el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, y acoge con beneplácito la decisión de la Comisión, en su resolución 1982/17 de 9 de marzo de 1982¹⁶⁹, en el sentido de que el Grupo de Trabajo continúe su labor con miras a presentar a la mayor brevedad un proyecto de resolución sobre el derecho al desarrollo;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

*111a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1982*

37/200. Mayor promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Consciente de que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de que es un propósito de las Naciones Unidas y un deber de todos los Estados Miembros realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que un objetivo primario de esa cooperación internacional debe ser la consecución de una vida de libertad y dignidad para todo ser humano,

Consciente de que los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos humanos en el plano

internacional deben ir acompañados de esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional.

Consciente también de que la promoción y la protección de los derechos humanos son condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad humana, ya sea en su aspecto individual o en su aspecto social, y de que el desarrollo social debe basarse en el respeto a la dignidad del ser humano, de lo cual dimana la justificación de todos los derechos humanos,

Considerando que la promoción de los objetivos del desarrollo se relaciona con la promoción de relaciones armoniosas dentro de los Estados y entre ellos,

Considerando asimismo que los importantes recursos que serían liberados mediante el desarme podrían contribuir en gran medida al desarrollo de todos los Estados, en particular de aquellos que actualmente son los menos adelantados,

Teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es vital para el progreso social y económico y para la realización plena de los derechos humanos,

Teniendo presente también que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en un Estado pueden constituir una amenaza para la paz y el desarrollo de los Estados vecinos, de una región o de la comunidad internacional entera,

Reconociendo que las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan, conciernen a las Naciones Unidas,

Destacando que la falta de paz o de desarrollo no puede eximir de manera alguna a un Estado de su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos de sus nacionales y de otras personas bajo su jurisdicción,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁶⁶, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando también que nada en la Declaración Universal de Derechos Humanos podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración,

Considerando que los acuerdos regionales relativos a la promoción y la protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que es posible mejorar el intercambio de información y experiencia en esa esfera entre las regiones y dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.*